

206º, 158º y 18º

Caracas, 06 de abril de 2017

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000239

**MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República**

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el artículo 112 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.4.1.2. de las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO

Que mediante decisión de fecha 19 de enero de 2017, el Director de Determinación de Responsabilidades de este Máximo Órgano de Control Fiscal, actuando por delegación del ciudadano Contralor General de la República, según Resolución N.º 01-00-000052 de fecha 20 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.607 de fecha 24 de febrero de 2015, declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **HENRIQUE CAPRILES RADONSKI**, titular de la cédula de identidad N.º V- 9.971.631, por irregularidades administrativas ocurridas durante los ejercicios fiscales 2011, 2012 y primer trimestre del 2013, en el desempeño de sus funciones como Gobernador del estado Bolivariano de Miranda, al haber actuado de manera negligente al no presentar el Proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2013, ante el Consejo Legislativo del aludido estado, para su discusión y aprobación, razón por la cual el presupuesto fue reconducido, ello a pesar de que para el mes de agosto de 2012, la aludida Gobernación, recibió los anteproyectos de presupuestos preparados por los Órganos y Entes Descentralizados que conforman la Administración Pública estatal, a los fines de la elaboración del mencionado Proyecto de Ley, en contravención a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 70 de la Constitución del estado Bolivariano de Miranda, en concordancia con los artículos 33 y 37 de la Ley de la Administración Financiera del Sector Público del estado Bolivariano de Miranda, vigentes para el momento de ocurrencia de los hechos.

Igualmente, por haber celebrado tres (03) Convenios de Cooperación Internacional, suscritos entre la Gobernación del estado y las embajadas de la República de Polonia y Gran Bretaña, para la creación de páginas web, acondicionamiento de canchas deportivas y el proyecto promotores por la paz escolar, sin contar con la autorización legal previa para ello, lo que trajo como consecuencia ingresos extraordinarios a la Gobernación correspondientes a los ejercicios económicos financieros 2010 y 2011, por la cantidad total de noventa y seis mil seiscientos treinta bolívares con cinco céntimos (Bs. 96.630,05), pagados en moneda de curso legal por las referidas Misiones Extranjeras, y siendo

reflejados dichos ingresos al presupuesto del estado como donaciones y subvenciones, ello en contravención de lo establecido en el artículo 150 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Asimismo, por omitir el procedimiento de selección de contratistas, al suscribir el Contrato de Servicio N.º DGCJ-0045-11 de fecha 16 de Junio de 2011, por un monto de tres millones trescientos sesenta mil bolívares con cero céntimos (Bs. 3.360.000,00), del cual se canceló la cantidad de dos millones trescientos setenta mil novecientos cincuenta y cuatro bolívares con treinta y siete céntimos (Bs. 2.370.954,37), cuyo monto de la contratación representa la cantidad de cuarenta y cuatro mil doscientas diez unidades tributarias (44.210 U.T), supuesto que encuadraba bajo la modalidad de Concurso Abierto, no obstante dicho compromiso se adquirió por Contratación Directa sobre la base de un Acto Motivado suscrito por la Directora de Comunicaciones y no por el Gobernador del estado como Máxima Autoridad del Órgano Contratante, y no evidenciándose los supuestos para la procedencia de la Contratación Directa, en contravención con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 55 y lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos.

También, al omitir el procedimiento de selección de contratistas, al suscribir el Contrato de Servicio N.º DGCJ-0061-11 de fecha 01 de septiembre 2011, por un monto de cuatrocientos cuarenta y ocho mil bolívares con cero céntimos (Bs. 448.000,00), que representa la cantidad de cinco mil ochocientos noventa y cinco unidades tributarias (5.895 U.T), el cual por el monto de la contratación encuadraba en el supuesto de Concurso Cerrado, evidenciándose que dicho compromiso se adquirió bajo la modalidad de Contratación Directa, sin un Acto Motivado suscrito por la Máxima Autoridad del Órgano Contratante que justifique su procedencia, en contravención con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 61 y lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos.

De igual forma, por haber suscrito los contratos N.ºs. GJ-0041-2011 y 0032 de fechas 06 de junio de 2011 y 24 de febrero de 2012, para la Contratación del Servicio Funerario para el Personal de la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda, Entes Descentralizados y su Grupo Familiar, para los ejercicios fiscales 2011 y 2012, respectivamente, a través de los cuales se otorgó un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del monto de los contratos, sin estar establecidos en los respectivos Pliegos de Condiciones, ello en contravención de los artículos 96 y 99 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos.

Conductas que se configuran en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en los numerales 1, 2, 12 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, descritas con detalle en la decisión que declaró la responsabilidad administrativa, con la consecuente imposición de multa por seiscientos sesenta y dos con cincuenta Unidades Tributarias (662,50 U.T), equivalentes a la cantidad de cuarenta y tres mil sesenta y dos bolívares con cinco céntimos (Bs. 43.062,5), la cual quedó firme en vía administrativa, el 31 de marzo de 2017, al haber sido declarado Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el prenombrado ciudadano.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece que *"(...) Corresponderá al Contralor o Contralora General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro meses o la destitución del*

declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince años (...)”.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el Contralor General de la República para acordar las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria y para la graduación de la sanción, valorará los supuestos allí previstos.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al ciudadano **HENRIQUE CAPRILES RADONSKI**, titular de la cédula de identidad N.º V- 9.971.631, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **QUINCE (15) AÑOS**, contado a partir de la fecha de ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión al ciudadano **HENRIQUE CAPRILES RADONSKI**, antes identificado y adviértasele que la sanción de inhabilitación impuesta supone la ruptura o disolución de todo vínculo laboral que pueda existir con órganos o entes de la Administración Pública, así como la imposibilidad de ejercer funciones públicas, cualquiera sea su naturaleza por el lapso que dure la misma, sin perjuicio de la responsabilidad de las máximas autoridades del órgano o ente donde se encontrare desempeñando funciones, quienes son los encargados de velar por la ejecución de la sanción.


TERCERO: Contra la presente Resolución podrá interponer el recurso administrativo de reconsideración, ante quien suscribe, dentro del lapso de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia, contado a partir de la fecha de su notificación, o el recurso contencioso administrativo de nulidad, ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Informar de la presente Resolución a la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda, al Consejo Nacional Electoral (CNE) y a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Dada en Caracas, a los seis (06) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017). Año 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,




MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República